



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEÓN.

Su Sría. ilma. el Obispo mi Señor, se ha dignado aprobar la siguiente lista de los pobres que han de representar el Apostolado en 1887.

NOMBRES.	Pueblos de residencia.	Arciprestazgo.	Edad
Esteban Fernández.	Villaverde de Abajo.	Torio.	79 a
Lorenzo Fernández.	Navatejera.	Navatejera.	71
Matías Alvarez.	Sariegos.	S. Miguel del Cam.	76
Domingo Pablos	Bercianos del Camino.	Las Matas.	71
Manuel Montes.	Santas Martas.	Mansilla.	90
Vicente García.	Pobladura de Bernesga.	San Miguel.	73
Francisco Martínez.	Villar del Yermo.	Vega y Páramo.	75
Miguel Bernardo.	Quintanilla de los Oteros.	Oteros del Rey.	65
Lorenzo Alonso.	Castroverde.	Villalpando.	72
Francisco Gómez de Torices.	Santovenia del Monte.	Curueño de Abajo.	63
Manuel García.	León (P. <sup>o</sup> del Mercado.)	León.	83
Manuel Rodríguez.	León (id. de S. Lorenzo.)	León.	74

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en este BOLETÍN, para que los Párrocos respectivos lo hagan saber á los agraciados, á fin de que puedan presentarse el miércoles Santo de nueve á once de su mañana, en la mayordomía de este Palacio Episcopal. León 29 de Marzo de 1887.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.



DONATIVOS para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa  
León XIII.

	<u>Reales.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	6.700
El Sr. Provisor. . . . .	400
<i>Suma.</i> . . . . .	<u>7.100</u>

— — — — —

## CUESTIONES LITÚRGICAS.

— — — — —

*Aniversarios del Prelado actual y por el alma  
del último difunto.*

— — — — —

En el Directorio para los Divinos oficios, que en cada año suele publicarse en todas las Diócesis, no en todas se dispone la celebración de estos Aniversarios; por lo cual creemos oportuno dar á conocer á nuestros lectores la doctrina litúrgica acerca de esta importante materia.

El Ceremonial de Obispos dice respecto al primero de dichos Aniversarios lo siguiente: «Singulis annis, in diebus anniversariis electionis et consecrationis Episcopi, Missam solemnem, vel per ipsum Episcopum, vel per aliquam Dignitatem seu Canonicum, ipso praesente, celebrari convenit.» De estas palabras parece, á primera vista, desprenderse que se trata, no de una obligación, sino de mera conveniencia; pero en realidad no es así, como evidentemente lo demuestra el Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos en una erudita disertación, motivada por una consulta hecha á la misma sobre la materia que nos ocupa. En dicha disertación prueba palmariamente, apoyado en la antigua disciplina de la Iglesia, decretos de los RR. Pontífices y prescripciones sinodales, que es obligatorio el celebrar el Aniversario de la elección del Prelado, y hace notar que la palabra «convenit», que usa el Ceremonial, se refiere, no á la celebración de la misa solemne, sino á la forma y modo, ó sea á la persona



por quien ha de ser celebrada, pues dice: *Missam solemnem per ipsum Episcopum, vel per aliquam Dignitatem seu Canonicum, ipso praesente, celebrari convenit.*» Además la palabra «convenit,» prosigue el referido Secretario de la Congregación, en el sentido en que la emplea muchas veces el Ceremonial de Obispos, es equivalente á mandato, como se colige del libro I, cap. VIII, en que se dice: «Episcopo convenit duos assistere Canonicos,» siendo así que dicha asistencia es obligatoria.

Si alguna duda pudiera existir aún, se halla resuelta por el siguiente decreto de la S. Congregación de Ritos de 14 de Agosto de 1858, en contestación á consulta hecha por el Sr. Arzobispo de Granada: «An Missa solemnis in anniversario electionis et consecrationis Episcopi sit praeceptiva in Cathedralibus et Collegiatis, licet Caeremoniale Episcoporum solum dicat: celebrari convenit...? Affirmative, accedente mandato Episcopi.»

Lo que se dice respecto á la elección y consagración, ha de entenderse igualmente en orden á la traslación, cuando el Prelado pasa de una Silla á otra. Es terminante, entre otros, el siguiente decreto:

«Ad dubium. Si Episcopus non sit primum consecratus pro Ecclesia, cui praeesit, sed pro alia, a qua ad praesentem fuit translatus, Missa, quae habetur in Missali, quandonam dicenda erit, in die Consecrationis, an Nominationis, an Translationis? S. C. resp.: De Episcopo translato est Missa dicenda in Ecclesia, cui fuit ultimo loco praepositus, recurrente die quo Papa eum tali ecclesiae praefecit. Exemplum habetur in electione S. Pontificis, festumque hujusmodi erit annunciandum cum termino: *Translationis. 2 Sept. 1741.*»

Respecto al segundo punto, ó sea al Aniversario que todos los años habrá de celebrarse por el último Obispo difunto, el Ceremonial dice expresamente: «Episcopus vivens Praedecessoris sui *proxime ante ipsum defuncti* memoriam habere debet et pro ejus anima singulis annis in die obitus celebrare, vel saltem Missae ab aliqua Dignitate seu Canonico celebrandae assistere et in fine absolvere.»

Hay varias resoluciones de la S. Congregación que confirman esta misma doctrina, entre las cuales solo citaremos las siguientes: «Ad dubium: ¿Caditne sub praecepto anniversa-



rium pro antecessore Episcopo defuncto omnibus annis ut in Caeremoniali praescribitur? S. Rituum Congreg. respondendum censuit: Affirmative. 11 Mart. 1820.

»Ad dubium: Omissum semper fuit Anniversarium pro ultimo Archiepiscopo defuncto, ex cap. 36 lib. 2, Caeremonialis, cura et impensis Capituli quotannis faciendum. Putant quidam Canonici se ad id non teneri, tum quia superiores Archiepiscopi, si aliquibus corde fuit hoc anuuo suffragio post mortem frui posse, congruos census Mensae Capitulari in perpetuum legarunt. S. C. respondit: *Servandam esse dispositionem Caeremonialis*, 12 Nov. 1831.»

»Ad dubium: An quotannis in Cathed. Tiburtina celebrandum sit anniversarium pro anima ultimi Episcopi defuncti, die ipsius obitus recurrente, quod nunquam fuit celebratum?— S. C. respond. *affirmative*. Die 27 Mart. 1824.

Advierle el ilustre Gardellini sobre estos decretos, que el haberse omitido siempre la celebración del Aniversario por el alma del último Obispo difunto, como está ordenado, no es motivo para que se omita en adelante, y que el haber asignado rentas algunos señores Obispos para la celebración de dichos aniversarios, se explica perfectamente, tratándose de *Aniversarios perpétuos*, puesto que solamente tienen derecho á los sufragios anuales hasta que ocurra la muerte de otro Prelado.

Existen, sin embargo, entre uno y otro, Aniversario, las diferencias siguientes: 1.<sup>a</sup> Que la Misa solemne votiva en el día de la traslación del Prelado debe celebrarse en las dos Iglesias Catedral y Colegial, haciéndose conmemoración del Aniversario en todas las misas solemnes y privadas que se celebraren en la Diócesis; mas el Aniversario por el último Prelado difunto únicamente tiene lugar en la Iglesia Catedral; y 2.<sup>a</sup> que la Misa del primer Aniversario deberá omitirse siempre que este ocurra en día impedido, en cuyo caso se hará solamente dicha conmemoración en las Misas conventuales como en las privadas; pero el segundo Aniversario será trasladado á otro día no impedido, según consta de varias Resoluciones de la S. C. de Ritos.

(B. E. de Toledo.)



## REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

*Programa para los concursos ordinarios de 1888 y 1889 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.*

## CONCURSO PARA EL AÑO 1888.

TEMA PRIMERO.—Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se terminen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policía ó á preceptos del Código penal.

TEMA SEGUNDO.—Medidas cuya adopción contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

## CONCURSO PARA EL AÑO 1889.

TEMA PRIMERO.—¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

TEMA SEGUNDO.—Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.



2.<sup>a</sup> La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accèsit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accèsit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accèsit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.<sup>o</sup> de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accèsit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accèsit*.

6.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.<sup>a</sup> Adjudicado el premio ó *accèsit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.<sup>a</sup> Á los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accèsit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.<sup>a</sup> Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia,  
José García Barzanallana, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.



*SUSCRICIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la santa Sede.*

	Rs	Cs		
<i>Suma anterior.</i>	14.251	68		
El Párroco y feligreses de Joara.	20	»	goria Conde 1. Francisco Ramos 20. Josefa Escudero 9. Concepcion Escudero 9. Maria Pastor 2. Miguel Baza 4. Pedro Aragón 1.	
D. <sup>a</sup> Prudencia Crespo.		40	El Párroco y feligs. de Villar de Fallabes segun lista.	19 76
El Párroco de Villamizar..	20	»	D. Pedro Ferndz. Salado Párroco 10. Marta Mañero 0,80. Manuel Rodz. 0,80. Luisa Cuadrado 0,40. Tomasa Abril 0,40. Julia Cebamanos 1. Vicente Magdaleno 0,40. Juana Navarro 0,80. Concepcion Fernandez 2. Mauricia Ferndz. 1. Rafaela Rodz. 0,40 Saturnina del Campo 0,40. Maria Cañibano 0,40. Faustina Ferndz. 0,20. Petronila Esteban 0,20. Benita de Caso 0,20. Josefa Alvarez 0,20. Salustiana Rodz. 0,16.	
El Párroco y algs. feligs. de S. Miguel de Fresno segun lista.	20	»	D. Bernardo Ferndz. Gra.. Un feligres de Villar.	4 » 4 »
D. <sup>a</sup> Marcelina Herrero 4. Anselmo Santos 2. Miguel Miguelez 2 Maria Santos 1. Basilisa Martz. 0,60. Brigida Mateos 0,20.			El Párroco y feligs. de Colle y Llama segun lista..	58 »
El Párroco y feligs. de Cabanillas.	24	»	El Párroco 20. Fernando Ferndz. 18 Santos Gra. 2. Domingo Gra. 2. Victoria Diez 8. Casilda Gonz. 4. Salvador Sanchez 1. Lorenzo Gra. 1. Francisco Rodriguez 2	
El Párroco y feligs. de La Mata del Páramo.	17	»	El Párroco de Carbajal de Fuentes.	20 »
El Párroco y feligs. de Las Bodas y Veneros segun lista.	40	50		
D. José Gonz. Baso 4. Eusebio Villa 1. Gabino Villar 0,28. Isidro Gonz. 4. Manuela Gonz. 0,22. Juana Gra. 1. Felipa Argüello 2. José Ferndz. 2. Del cepillo 2. José Gonz. Villa 2. Angel Diez Villa 2.				
El Párroco y feligs. de Valdunquillo segun lista.	86	80		
El Párroco de Sta. María de Valdunquillo 20. Nicolás Gra. 1 Agustina Gra. 1,20. Teresa Herreros 2. Fernanda Corral 1. Agustina Escudero 4. Florencia Aparicio 1. Santos Foces 10. Perfecta Puente 0,60. Gre-				
			<u>Suma.</u>	<u>14 586 14</u>

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Sacristán de Morales de Campos, dotada con cien pesetas anuales que se cobran por mensualidades vencidas, según lo perciba la fábrica del presupuesto, y los derechos de pié de altar. Las solicitudes se dirigirán al Párroco del expresado pueblo.



Se halla vacante la plaza de sacristán-organista de la Parroquia de S. Juan de Villalón, dotada con ochocientos reales anuales, que con los derechos eventuales, puede calcularse retribuida con cinco ó seis reales diarios. Los aspirantes á ella, pueden dirigirse al Párroco de dicha Iglesia, D. Fermin Dominguez.

## DOGMA Y RAZON

REVISTA DECAENAL

PUBLICADA POR LA BIBLIOTECA

### LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA

*con la colaboración de los señores Sacerdotes*

Ilmo. Sr. D. Ramón de Ezenarro

Rmo. Fr. Ramón Buldú

Dr. D. Francisco Mateos Gago

Dr. D. Félix Sardá y Salvany

Dr. D. Andrés Posa

Dr. Zacarías Metola

Sale los dias 10, 20 y 30 de cada mes

ADMINISTRACIÓN: *Madrid: Arenal 15, librería. - Barcelona: Angeles 14*

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Haciendo la suscripción directamente 4 pesetas al año y 2'50 semestre en toda España é Islas adyacentes.

Por medio de corresponsal, 5 pesetas al año y 3 semestre.

Para las colonias españolas y Extranjero, los mismos precios con el aumento correspondiente de franqueo.

**REGALO:** A los suscritores que anticipen el importe de un año se les remitirán gratis, á la par que la Revista, dos tomos de la Sección Castellana de la Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española*, cuyo valor es de 2'50 pesetas.

Los suscritores á dicha Biblioteca (Sección Castellana) podrán serlo de la REVISTA con solo el pago de 1'50 pesetas, si con él anticipan el abono de un año á la Biblioteca é hicieren la suscripción directamente en la administración, Madrid ó Barcelona.

Para la suscripción directa, otórguense las libranzas, cartas-orden ó letras á nombre del ADMINISTRADOR de la *Verdadera Ciencia Española*.

Imprenta de los Herederos de Miñón.